SENTENCIA No. 0111
LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD. No. 2019-0137

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL adelantado por la señora NANCY MIREYA MENDOZA SOCHA en contra de las señoras JULISSA HERNÁNDEZ SAAVEDRA y SANDRA XIMENA HERNÁNDEZ SAAVEDRA, como herederas del señor CARLOS FELIPE HERNÁNDEZ ORTIZ., la Partidora designada presenta el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes que conforman el haber de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Mediante sentencia emitida por este mismo Juzgado el 21 de octubre de 2016 se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho y su consecuente Sociedad Patrimonial entre los Señores NANCY MIREYA MENDOZA SOCHA y el causante, señor CARLOS FELIPE HERNÁNDEZ ORTIZ, sociedad que tuvo vigencia desde el mes de mayo de 2008 hasta el 23 de septiembre de 2015, fecha de fallecimiento del compañero permanente, quedando por tanto en estado de Liquidación.

El día veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), ante solicitud presentada a través de apoderada por la señora NANCY MIREYA MENDOZA SOCHA se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, disponiendo correr traslado a las demandadas JULISSA HERNÁNDEZ SAAVEDRA y SANDRA XIMENA HERNÁNDEZ SAAVEDRA, vencido el cual ordenó el emplazamiento a los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que hicieran valer sus créditos, lo cual se realizó de conformidad con la ley.

En audiencia celebrada el día nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo diligencia en la cual las partes presentaron los respectivos inventarios y avalúos, los que fueron discutidos y objetados por las partes, luego de lo cual se les dio aprobación conforme lo que consta en la respectiva acta.

Esta decisión fue impugnada y luego del trámite el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil Familia, y el magistrado ponente emitió auto del 30 de agosto de 2021, en el sentido de CONFIRMAR los inventarios aprobados por el Juzgado.

En providencia del 19 de octubre de 2021 se designó la terna de Partidores, de las cuales asumió el cargo la actual partidora, quien presentó el Trabajo inicialmente, el que fue objetado por la apoderada de las demandadas, siendo decididas las objeciones en auto del pasado 4 de mayo, requiriendo las correcciones allí indicadas.

Presentado nuevamente el Trabajo de Partición, se advierte que reúne los requisitos de ley, por lo cual se procede a emitirle la correspondiente aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por la Partidora designada el día veintitrés (23) de mayo del presente año, en el presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los Señores NANCY MIREYA MENDOZA SOCHA y el causante CARLOS FELIPE HERNÁNDEZ ORTIZ.

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de esta sentencia aprobatoria y del Trabajo de Partición, en la matrícula Inmobiliaria No. 300-379569 de la Oficina de Registro de II. PP. de Bucaramanga, en las Direcciones de Tránsito de Bucaramanga y Floridablanca, y en la Cámara de Comercio correspondiente, para que se proceda a tomar nota de las adjudicaciones realizadas. Líbrense las copias y oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento y cancelación de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, al igual que las ordenadas en el proceso verbal de Declaración de la Unión Marital, radicado bajo el No. 2016-234. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO.- EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

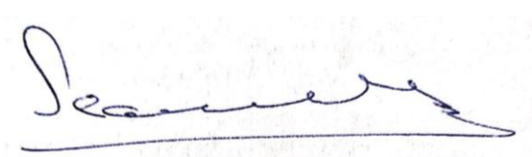

JEANETT RAMIREZ PEREZ